



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11812

26/04/2017

31638

AUTOR/A: SIXTO IGLESIAS, Ricardo (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

Por lo que se refiere a la tarificación del prefijo 902, cabe indicar que el usuario solo paga el importe de la llamada: establecimiento de llamada, duración de la llamada y , en su caso, la tarifa de interconexión si se llama desde un operador diferente al llamado.

En sentido contrario se estaría ante los servicios de tarificación adicional, que son aquellos servicios que, a través de la marcación de un determinado código, conllevan una retribución específica en concepto de remuneración al abonado llamado, por la prestación de servicios de información, comunicación u otros.

Se entenderán incluidos en la definición de servicios de tarificación adicional aquellos servicios de tarificación adicional que actualmente vienen prestándose a través de los códigos 803, 806, 807 y 907.

Madrid, 4 de julio de 2017